



A LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA DE LA INDUSTRIA
FARMACÉUTICA

[...], en nombre y representación de BOEHRINGER INGELHEIM ESPAÑA, S.A., (en adelante "**BOEHRINGER**"), y D. [...], en nombre y representación de ASTRAZENECA FARMACEUTICA SPAIN, S.A., (en adelante "**ASTRAZENECA**")

COMPARECEN Y DICEN

Que se complacen en comunicar a la Comisión Deontológica que BOEHRINGER y ASTRAZENECA han llegado a un acuerdo (el "**Acuerdo**") en el **Asunto CD-PS 2/2016 - MATERIALES PROMOCIONALES FORXIGA Y XIGDUO** (el "**Asunto**"), en los términos siguientes:

1. BOEHRINGER ha expresado a ASTRAZENECA su preocupación en relación con ciertos materiales distribuidos por ASTRAZENECA que pueden generar, a opinión de BOEHRINGER, confusión en los profesionales sanitarios y en especial, por la utilización de una flecha invertida acompañando a una gráfica y situándose fuera de ésta, así como por la información contenida dentro de dicha flecha que presenta datos de significación estadística y que, en parte, puede ser difícil de leer por su tamaño.
2. Sin perjuicio de que en opinión de ASTRAZENECA no existe tal posible confusión y que no existe infracción alguna de la normativa y legislación que regula la promoción de medicamentos de uso humano, ASTRAZENECA tiene el pleno compromiso de que sus materiales promocionales cumplan en todo momento con los más estrictos criterios éticos y normativos de aplicación, por lo que tiene interés en evitar cualquier posible confusión o malinterpretación de sus materiales promocionales por parte de profesionales sanitarios.
3. Como prueba de lo manifestado en el epígrafe anterior y en aras de evitar en un futuro situaciones como la que ha originado el Asunto de referencia, ASTRAZENECA se compromete a:
 - No utilizar la flecha referida sustituyéndola por otro elemento que no pudiera ser interpretado a primera vista, como una reducción del riesgo cardiovascular o pueda generar confusión entre los profesionales sanitarios;
 - Aumentar el tamaño de la letra de la parte inferior de la descripción de los datos incluida dentro de la flecha que permita una mayor facilidad de lectura por parte de los profesionales sanitarios;
4. En relación con las demás pretensiones contenidas en la denuncia, las partes acuerdan dejarlas sin efecto.
5. Ambas partes manifiestan su conformidad con la publicación de este documento en la página WEB de FARMAINDUSTRIA.
6. En base a lo anteriormente expuesto las partes consideran que la firma y cumplimiento del presente Acuerdo resulta suficiente para el archivo del procedimiento objeto del mismo, no procediendo por tanto su traslado al Jurado de Autocontrol.

En virtud de cuanto antecede,

SOLICITAN

El archivo del procedimiento de denuncia con número de Asunto **CD-PS 2/2016**

En Madrid y Barcelona, a 17 de octubre de 2016.

**ASTRAZENECA FARMACEUTICA
SPAIN, S. A.**

**BOEHRINGER INGELHEIM ESPAÑA,
S.A.**